

Viedma, 30 de diciembre de 2025.-

**Y VISTOS:** Los presentes obrados caratulados: SECRETARIA DE ESTADO DE NIÑEZ ADOLESCENCIA Y FAMILIA ( G.L.U) S/ MEDIDA DE PROTECCION DE DERECHOS Expte. N° VI-02017-F-2024 , traídos a despacho para resolver;

**Y CONSIDERANDO:**

1.- Que obra Disposición N° 0. – SeNAF (Viedma) en la que los Sres. Delegados de la Secretaría de Niñez, Adolescencia y Familia Valle Inferior de la Provincia de Río Negro, en fecha 22/12/2025 dispusieron con carácter excepcional, la prórroga por el plazo de 90 (noventa) días, de la medida especial de protección de derechos el alojamiento del adolescente L.U.A.G. (DNI N° 4.), en el dispositivo perteneciente a C.V. de la ciudad de Viedma, sito en calle D.C. N° 1..-

2.- En el día 26/12/2025 la Sra. Defensora de Menores e Incapaces se notificó de las medidas dispuestas en resguardo de los derechos del adolescente.-

3.- Teniendo en cuenta lo dicho y la naturaleza de la acción, no advirtiéndose en este estado alternativa de contención y acompañamiento familiar, ni otra estrategia válida y a los fines de dar una solución de vulnerabilidad en el que se encontrarían el adolescente L.U.A.G., es que estimo prudente y razonable en resguardo de la integridad psicofísica ratificar la medida dispuesta por el Organismo Proteccional por Disposición N° 0. – SeNAF (Viedma) de fecha 22/12/2025, como medida preventiva y cautelar, de conformidad a lo prescripto por la Ley D N° 4109 y art. 158, siguientes y concordantes del C.P.F.R.N, pues ello redundará en beneficio y conveniencia del adolescente, sin perjuicio de hacerle saber al organismo proteccional que mediante la intervención de los equipos técnicos correspondientes y especializados, deberán continuar trabajando y determinando alternativas de contención para el menor de edad, ya sea en

su ámbito familiar o con terceras personas, recordándole que tienen a su cargo la elaboración y puesta en práctica de las distintas alternativas y del seguimiento del caso de que se trata, debiendo informar lo actuado periódicamente a esta Unidad Procesal.-

Por ello;

**RESUELVO:**

I.- Declarar la legalidad del acto administrativo, Disposición N° 098/2025 – SeNAF (Viedma) conforme fue expuesto en el considerando 1° (arts. 39 inc. g) y 40 Ley D 4109 y art. 158, siguientes y concordantes del C.P.F.R.N.).-

II.- Hacer saber al Organismo Proteccional que deberá arbitrar los medios a fin de dar cumplimiento a lo consignado en el considerando 3°. A tal fin líbrese oficio por Otif.-

III.- Regístrese, protocolícese, notifíquese a las partes por OTIF y ofíciense a la SeNAF a través de OTIF y a la Sra. Defensora de Menores mediante sistema puma.-

**PAULA FREDES**

**JUEZA**